

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 6 de febrero de 2024. Se informa que llega escrito a través del correo electrónico institucional el día 5 de febrero de 2024 la Trabajadora Social CLAUDIA CLEMENCIA DÍAZ HINCAPIE del Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué, Tolima en el que aporta INFORME DE VISITA SOCIO – FAMILIAR realizada a la residencia de la señora CAMILA CALLEJAS CORAL ubicada en la ciudad de Ibagué, Tolima. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento el informe de visita socio – familiar realizado al hogar de los señores CAMILA CALLEJAS CORAL por La Trabajadora Social CLAUDIA CLEMENCIA DÍAZ HINCAPIE del Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué, Tolima. Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

Se requerirá a la Trabajadora Social CLAUDIA CLEMENCIA DÍAZ HINCAPIE del Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué, Tolima para que le aporte al Despacho el registro fotográfico de la visita Sociofamiliar realizada al hogar de la señora CAMILA CALLEJAS CORAL, como soporte de lo planteado en el informe. Comuníquese.

Ahora bien, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P., para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibidem, se fija audiencia para el día **LUNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la

información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 034 del 21 de febrero de 2024  
  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**Secretaría. La Dorada, 27 de febrero de 2024.** El día 26 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Maria Zuluaga Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b948cc61d8ba4304577f5a36f80a1032d6b5149a652be2c97689abb35be504df**  
Documento generado en 20/02/2024 12:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**